

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HUELLA HÍDRICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés por encontrar una solución al problema de la gestión integral del agua, y su papel en la subsistencia y desarrollo de la humanidad, hace importante considerar aspectos básicos en la preservación del medio ambiente; para analizar de manera integral las opciones y retos en nuestro entorno, toda vez que, prácticamente el futuro de la vida en el planeta, se encuentra en juego.

Si queremos que el desarrollo como medida de satisfacción de las personas llegue a todos los asentamientos humanos, sin que con ello se comenten acciones que tiendan a sobrecargar urbes, mismas que ya están ampliamente rebasadas en sus capacidades y servicios, debemos considerar la permanente existencia de recursos naturales que permitan sostener el crecimiento natural de la población, así como la satisfacción de sus necesidades.

La intención de exponer el impacto y la huella que se queda en el medio ambiente y en nuestro entorno, respecto del uso y sobre explotación de nuestros recursos, principalmente el agua, es para generar conciencia en las personas que forman parte del porcentaje de la población económicamente activa, a fin de reducir el consumo de agua en sus procesos productivos indispensables para la oferta de productos o en la prestación de servicios. GS

De esta manera, además de contribuir en disminuir la huella ecológica de nuestra ciudad, ayudan en la conciencia de reducir el uso y consumo del vital líquido en sus procesos productivos.

Sin embargo, no debe considerarse como una carga o responsabilidad adicional para quienes deciden invertir en la economía de la Ciudad de México y desarrollar sus actividades productivas en la capital, pues entendiendo que la propuesta es una medida emergente, que si bien es importante y de urgente aplicación para garantizar el abasto y disposición del agua, no debe ser coercitiva.

La estrategia basada en modelos implementados en otras ciudades, es un mecanismo para contar con información de carácter público para analizar el consumo en determinadas actividades productivas, para así establecer metas con la intención de reducir el consumo de agua en los procesos necesarios para la prestación de servicios, o bien, para la producción o fabricación de un bien o producto.

Es necesario enfatizar en la naturaleza de la medida propuesta, ya que su objetivo es generar conciencia en el uso del vital líquido, así como disminuir gradualmente su consumo sin sacrificar las actividades en las cuáles se requiere agua y la misma, no puede sustituirse por algún otro elemento.

De manera adicional, con los datos que se generen respecto de la información fidedigna del consumo, se permitirá medir el impacto y la huella que tiene nuestra ciudad en el contexto global.

Actualmente si analizamos nuestras normas en la materia, podemos observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el acceso, disposición y saneamiento del Agua es un derecho, en términos del párrafo sexto del artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos

y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Se deduce de la lectura de los preceptos Constitucionales que, además de contemplar el acceso, disposición y saneamiento del agua como un derecho, también señala algunas características respecto de la forma en la cual se debe garantizar este recurso de manera: suficiente, salubre, aceptable y asequible. GS

Asimismo, refiere que el Estado es el encargado de garantizar este derecho, considerando también la participación de la ciudadanía.

En este caso, debemos entender que el sector económico que participa en la dinámica social, brindando servicios y productos para el consumo y desarrollo, tiene evidente corresponsabilidad en el cuidado de este recurso natural.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N°15: *“el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”*. El contexto en el consumo y disposición del vital líquido debe analizarse desde la naturaleza misma del agua, es decir, como un recurso natural no renovable, antes incluso de hablar del acceso al agua como un derecho reconocido.

Dicho Comité señala en el documento de referencia, que: *“ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados...”*, al mencionar textualmente la palabra denegación, es claro que se refiere a acciones u omisiones por parte de la autoridad competente para garantizar el derecho al agua, mismas, que ocurren tanto en países en desarrollo como los países desarrollados.

Como se observa, a criterio de esta instancia internacional la garantía a la cual está obligado como responsable directo la instancia de gobierno correspondiente, no ha sido asumida de manera cabal.

También señala el documento que, más de 1,000 millones de personas en el mundo carecen de suministro suficiente de agua, sin embargo, a dos décadas de ese referente (2002), el Banco Mundial señala que para 2022 alrededor de 2,000 millones

de persona en todo el mundo no tienen acceso a “servicios de agua gestionados de manera segura”¹. GS

Con el estudio de esos datos, hoy más que nunca debemos fortalecer en diferentes vías la gestión del agua, pues prácticamente en 20 años se duplicó la población mundial, lo que a su vez, incrementa el porcentaje de población que no tiene acceso al agua, al no poder brindarle dicha garantía de forma plena.

Teniendo en consideración la fecha de elaboración del documento referido (2002) podemos señalar que, desde hace dos décadas, ya se daba cuenta a la humanidad de las principales causas de este problema, señalando enfáticamente el deterioro de recursos hídricos y la distribución desigual del agua.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Observación General Número 15, referida con anterioridad, respecto de las condiciones a cubrir para considerar adecuada la gestión del agua²:

- a) **“La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica¹³. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- b) **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) **La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - i. **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview#1>

² <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

GS

- ii. **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.*
- iii. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*
- iv. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.”*

Como se puede observar en el análisis que realiza el Comité, del derecho a acceder al agua, contempla la condición de accesibilidad, la cual a su vez, se encuentra subdividida en accesibilidad física, económica, no discriminación y acceso a la información, este último, entendido como en derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Ahora bien, es importante tener en cuenta lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de manera particular lo previsto en el Objetivo 6, que establece la finalidad de: **“Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”**, y tiene entre sus metas:

“6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”

Como se observa, una de las metas del Desarrollo Sostenible, se encuentra intrínsecamente relacionada con el aumento del uso eficiente de los recursos hídricos, principalmente agua dulce, con la finalidad de hacer frente a la escasez de este recurso, y al mismo tiempo reducir el número de personas que no tienen acceso al mismo.

Partiendo de ese contexto y prospectiva a nivel mundial, debemos analizar el andamiaje jurídico nacional en la materia, por lo que a nivel federal, se observa lo establecido en los párrafos primero y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que en su parte conducente y respectivamente, señalan:

GS

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

...
...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en

dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...”

De la norma constitucional antes referid, se aduce la propiedad originaria del agua comprendida en el territorio del país, en favor de la nación, y que dicha propiedad puede concederse para el uso, aprovechamiento y explotación por parte de particulares, a través del acto de autoridad conocido como concesión.

GS

De igual forma, les otorga competencias a las entidades para regular la extracción de este recurso respecto de los cuerpos de agua que se encuentren en su territorio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad nuestra legislación sobre el agua en algunos de los planteamientos, se encuentra rebasada por la realidad social e histórica que actualmente impera no solo en el país, sino en el contexto global, pues adicionalmente, la cantidad del recurso que puede ponerse a disposición en promedio para cada persona, no es el mismo.

Por ello, en diversas ocasiones se ha planteado la necesidad de renovar nuestra legislación general en la materia, sin embargo no se ha conseguido.

En este sentido, el **Instituto Mexicano para la Competitividad** señala que:

“México debe tomar acciones de forma urgente para evitar una crisis hídrica en los próximos años y décadas. El primer eslabón es modernizar la legislación para adaptarla a la nueva realidad, donde se modernicen las concesiones, su monitoreo y vigilancia, así como las necesidades presupuestales y mecanismos de financiamiento para la infraestructura hídrica.”³

El mismo Instituto señala la existencia de un problema latente respecto del otorgamiento y vigencia de las concesiones.

Como se mencionó, por más de una década se ha postergado la discusión de una norma que tendría que plantear diferentes soluciones para un problema tan complejo

³ <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2060%25%20del%20agua,ubica%20en%20la%20zona%20norte.>

como es la gestión de agua. En este sentido resulta importante destacar que la condición actual impide esperar o postergar más el análisis y discusión de la ley cuyo fin es el uso y adecuado cuidado de este recurso natural. GS

En enero del 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el Congreso de la Unión está incurriendo de manera continua en la omisión de emitir la Ley General de Aguas, sin embargo, a la fecha no hay poder público suficiente para encausar esta meta.

Existe una relación directa entre la gestión del agua y garantía efectiva del derecho humano a su acceso. Y no hay mucho que analizar al respecto, pues es evidente que una mejor gestión del recuso, implica ahorro del mismo, y a su vez, un mayor número de personas se verá beneficiada.

En la actualidad, tenemos muchos problemas que enfrentamos día a día y que debemos resolver; al respecto, el estudio denominado: “El agua en México: actores, sectores y paradigmas para una transformación social-ecológica”, señala:

“A manera conclusiva se muestran nuevamente los vicios del estado proveedor deficiente y sus clientelas poco exigentes y poco participativas, que no se reproducen en esquemas locales para proponer procesos de saneamiento dimensionados a su adecuada proporción y escala, mediante una articulación de los actores comunitarios y el uso de tecnologías sencillas.”⁴

En este punto, cobra relevancia el consumo de agua por parte del sector productivo de nuestra sociedad y cómo la huella hídrica, entendida como un indicador que apoya al entendimiento y análisis de la cantidad agua utilizada por el sector económicamente activo de la sociedad en el desempeño de sus actividades, procesos y demás acciones necesarias para la prestación de servicios, así como la producción o fabricación de un producto.

La **huella hídrica** es un indicador que ayuda a determinar cuál es el volumen total de agua dulce que se utiliza para producir algún bien o brindar un servicio de los que habitualmente consumimos en nuestro día a día. En términos concretos, se trata de una variable que nos dice el agua que nos cuesta fabricar un producto.⁵

⁴ http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/libro/aquaen_mexico.pdf

⁵ <https://www.iagua.es/noticias/espana/aquafides/16/04/28/que-es-huella-hidricapara-que-sirve>

Actualmente, dicho indicador no ha adquirido la importancia suficiente, pues un porcentaje muy bajo del sector productivo, calcula esta variable dentro de sus procesos productivos. GS

El agua que utilizamos para nuestras actividades domésticas, representa tan solo el 4% del agua que utilizamos en nuestras actividades diarias.⁶ El otro 96% del agua que utilizamos no la vemos, pues está íntimamente relacionada con los productos o servicios que consumimos.⁷



Los componentes de la huella hídrica son los siguientes:

- *Volumen*
- *Color/clasificación del agua*
- *Lugar de origen*
- *Momento de extracción del agua*

Si bien, estos componentes permiten analizar la huella hídrica, adicionalmente se tienen que tomar en cuenta aspectos locales para dar un contexto real y útil al concepto.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), algunos de los aspectos de consideración para determinar el impacto del consumo por cada actividad necesaria para la elaboración de insumos o productos, así como en la prestación y oferta de servicios, se enlistan a continuación:

⁶<https://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/infograf%C3%ADa%20huella%20h%C3%ADdrica.pdf>

⁷ *Ídem*

- *Impactos en tiempo y espacio de la extracción del agua y su retorno como agua residual o tratada;*
- *Nivel de productividad del agua en la zona;*
- *Condiciones de escasez o estrés hídrico;*
- *Usos locales del agua y el acceso de la población al recurso;*
- *Impactos en la cuenca baja, y*
- *Demás factores que puedan incidir en el mantenimiento del equilibrio en cada cuenca hidrológica.*

Para el cálculo de la huella hídrica, también se clasificó el agua en tres tipos: agua azul, agua verde y agua gris. *GS*

El agua azul se refiere a la que se encuentra en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

El agua verde es el agua de lluvia almacenada en el suelo como humedad.

El agua gris es aquella que ya está contaminada por determinado proceso, pero, en términos de huella hídrica, esto no es un indicador de agua contaminada, sino de la cantidad de agua dulce que se requiere para los diferentes procesos y los estándares de calidad de agua.⁸

Con el fin de ejemplificar el impacto respecto al consumo de agua que tiene muchos de los productos básicos que consumimos a diario, se enlistan a continuación algunos, cuyas cifras se tomaron del documento ya citado de la CONAGUA:

- *1 papa (100 g): 25 litros*
- *1 manzana (100 g): 70 litros*
- *1 jitomate (70 g): 13 litros*
- *1 naranja (100 g): 50 litros*
- *1 rebanada de pan (30 g): 40 litros*
- *1 rebanada de pan (30 g) con queso (10 g): 90 litros*
- *1 huevo (40 g): 135 litros*
- *1 bolsa de papas fritas (200 g): 185 litros*
- *1 hamburguesa (150 g): 2 mil 400 litros*
- *1 vaso de cerveza (250 ml): 75 litros*
- *1 vaso de leche (200 ml): 200 litros*

⁸ *Ídem*

- 1 taza de té (250 ml): 35 litros
- 1 copa de vino (125 ml): 120 litros
- 1 vaso de jugo de manzana (200 ml): 190 litros
- 1 vaso de jugo de naranja (200 ml): 170 litros
- 1 par de zapatos (piel de bovino): 8 mil litros
- 1 hoja de papel A4 (80 g/m²): 10 litros
- 1 microchip (2 g): 32 litros

Como podemos observar, un producto de apenas unos cuantos gramos puede tener una huella hídrica de cientos o miles de litros, es por ello, que resulta importante que todos aquellos productores o prestadores de servicios transparenten el consumo de agua por cada producto a servicio que prestan, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conciencia del impacto medio ambiental que estos generan. GS

Esta es una medida de transparencia que tiene como finalidad dos ejes: que la ciudadanía sea consciente del impacto que generan al medio ambiente determinados hábitos de consumo y, que las organizaciones dedicadas a fabricar productos y prestar servicios, mejoren cada vez sus procesos para disminuir el consumo del líquido.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es lograr la conciencia y acción colectiva mediante la información, por ello, en el presente instrumento se propone que las empresas que operen en el territorio de la Ciudad de México, publiquen la huella hídrica de todos aquellos productos y servicios que comercialicen.

Lo anterior, con la intención de que la ciudadanía conozca el impacto medio ambiental de sus patrones de consumo, y en colaboración con el sector empresarial y el gobierno, se encuentren los mejores mecanismos para lograr una mejor gestión de este recurso vital.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HUELLA HÍDRICA, de conformidad con el siguiente:

GS

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XXV del artículo 4º; y se **adiciona** la fracción XVII TER del artículo 4º, la fracción IV BIS del artículo 15, la fracción XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 16 y el artículo 35 TER, todos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. ... a XVII BIS. ...

XVII. TER. Huella hídrica.- Indicador que señala la cantidad de agua dulce que se utiliza durante los procesos para la creación de productos y la prestación de servicios.

XVIII. ... a XXIV...

XXV. Reglamento.- El Reglamento de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

XXVI. ... a XLI. ...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ... a IV. ...

IV BIS. Elaborar el micrositio a fin publicar la huella hídrica de los particulares que así lo deseen;

V. ... a XI. ...

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ... a XXVII. ...

XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; GS

XXIX. Asesorar a las personas físicas y morales que opten por desarrollar su indicador de huella hídrica;

XXX. Publicar, en coordinación con la Secretaría, el indicador de huella hídrica realizado por las personas físicas o morales en sus procesos productivos;

XXXI. Llevar a cabo los estudios de huella hídrica realizado por las personas físicas o morales, a fin de señalar objetivos particulares para lograr disminuir el consumo de agua en los procesos respectivos, y

XXXII. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35 TER.- Las personas físicas o morales que fabriquen algún producto o presten algún servicio en la Ciudad de México, podrán publicar a través del micrositio habilitado en la página de la Secretaría, la huella hídrica de cada uno de los productos que fabriquen o los servicios que presten.

La Secretaría deberá publicar la norma ambiental en la materia, en la que se consideren los criterios a seguir para la medición de la huella hídrica.

Las personas físicas o morales que publiquen la huella hídrica de sus productos y/o servicios, mientras la mantengan actualizada, podrán acceder a los beneficios que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. *GS*

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría, en un plazo no mayor a 180 días, debe emitir la norma ambiental para que los particulares que así lo deseen calculen y publiquen la huella hídrica que generan, de acuerdo con los términos del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría, en un plazo no mayor a 180 días, emitirá el Reglamento de esta Ley a fin dar trámite a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y a todas aquellas que lo necesiten.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a 12 de julio del año 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO